

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-fo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que en 12 de Noviembre de 1892, Marcelino Rodríguez Baltasar, vecino de Navalagamella, presentó escrito al Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, denunciando los hechos siguientes: que el Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones había anunciado para el día 20 del mes anterior de Octubre la primera subasta pública de varias fincas embargadas por débitos de territorial; que en el acto de la subasta sólo se anunciaron y adjudicaron dos fincas, y sin embargo, después aparecieron como rematadas otras muchas, y entre ellas dos que eran de la propiedad del denunciante; que este remate era supuesto y se había efectuado en la casa del Agente ejecutivo, perjudicando á la Hacienda pública y despojando ó pretendiendo despojar de su propiedad á varios particulares, constituyendo un delito de falsedad que debían perseguir los Tribunales:

Que incoado el correspondiente sumario, en él han declarado varios testigos, que el día 20 de Octubre no se sacaron á pública subasta más que dos fincas, que se adjudicaron á Miguel Velázquez y á Pedro de Cáceres, y que después habían aparecido subastadas otras fincas, sin que esto fuera cierto. En una de sus declaraciones el Agente ejecutivo D. Primitivo Martínez, manifiesta que no se presentaron en la subasta del día 20 Santiago Sánchez, Telesforo Agrados y Miguel Cruz, pero que después de la subasta, en su casa y en acto privado, aljudicó á dichos sujetos sus fincas por las dos terceras partes de su valor, que redactó y extendió los oportunos documentos á dichas personas en el sentido

indicado, advirtiéndoles verbalmente que era á condición de que lo aprobase la Superioridad; que puso la fecha de 20 de Octubre en los documentos mencionados; que no estaba autorizado para verificar la adjudicación en la forma en que lo hizo, y que lo realizó con la mejor buena fe, creyendo que beneficiaba los intereses de la Hacienda. También aparecen unidos al sumario las certificaciones de remate y adjudicación de varias fincas á favor de Santiago Sánchez, Miguel Cruz y Telesforo Agrados, escritas y firmadas por D. Primitivo Martínez y con el sello de la Agencia ejecutiva de Hacienda.

Que seguido el curso del proceso, resultando, á juicio del Juez instructor, indicios racionales de criminalidad, se decretó el procesamiento del Agente ejecutivo ya nombrado, y practicadas otras diligencias que se consideraron necesarias fué declarado terminado el sumario y remitido á la Superioridad; más como ésta revocara el auto en que tal extremo se acordó, fueron devueltas las actuaciones al Juzgado para la práctica de varias diligencias solicitadas por el Fiscal, y en tal estado, el Gobernador civil de la provincia, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que el hecho que motivaba la causa contra el Agente subalterno D. Primitivo Martínez era administrativo, por tratarse de la cobranza de la contribución territorial, y según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, á la Administración corresponde resolver sobre todas las incidencias de apremios, lo cual no obsta para que si había tenido lugar la comisión de un delito, se pasase el tanto de culpa al Juez competente, y que existía una cuestión previa que debía decidirse por la Administración y de la cual dependía el fallo de los Tribunales.

El Gobernador citaba además el artículo 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el hecho que había dado origen al sumario, lejos de ser administrativo, constituía un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento co-

rrespondía á los Tribunales de Justicia; y que no pudiendo ser apreciado en manera alguna como una incidencia del procedimiento de apremio, no existía cuestión previa que debiera ser resuelta por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 79 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento».

Considerando:

1.º Que la causa criminal en la que se ha promovido la presente contienda de jurisdicción, se refiere á falsedades que se suponen cometidas en las diligencias del expediente de apremio seguido contra varios vecinos de Navalagamella por el Agente ejecutivo D. Primitivo Martínez.

2.º Que los hechos que á éste se atribuyen pueden constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 1129

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dos sujetos desconocidos, que sobre las once de la mañana del día treinta y uno de Marzo último, entre el término de Torre del Español y de Vinebré y á una distancia de dos kilómetros del punto denominado Font-Juana, sorprendieron al vecino de Mora de Ebro llamado Juan Segarra Martín, al cual dieron la voz de «alto», y llevándolo á una distancia de media hora del camino la emprendieron á palos con él hiriéndole en la cabeza con arma blanca, robándole 58 pesetas, cuyos sujetos el uno de 20 á 25 años, estatura alta, delgado, con una cicatriz en la cara, vestía pantalón de algodón á pequeños cuadros, color claro, algo ajustados y cortos, garibaldina de lana color rojo, faja color id., blusa azul, alpargatas cubiertas y gorra de paño con dos botones sobre la visera; el otro de 30 á 35 años, estatura regular, barba rubia, vestía pantalón y chaleco de pana negro rayado, blusa azul corta, pañuelo estrecho de algodón rojizo en la cabeza y alpargatas á la catalana; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 10 de Abril de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 1130

Don Teobaldo Gibert Pedralbes, Capitán de Navío de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia, por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Catagena. Hace saber á los navegantes y con-

signatarios de buques queda establecido y funciona en Cabo Bajoli isla de Menorca, un semáforo desde primero del actual.

Tarragona 9 de Abril de 1895.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1131

Don José Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.587'43 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., José Banús, Secretario.

Núm. 1132

Don Julián Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.924'93 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alfara 7 de Abril de 1895.—Julián Adell.

Núm. 1133

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.611'54 pesetas por cada año, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 8 de Abril de 1895.—Carlos Ferrer.

Núm. 1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Ignorándose el domicilio de los herederos de Juan Dalmau Riera, se les notifica por medio del presente que el Ayuntamiento, en sesión de 13 de Septiembre de 1894 y en méritos de un escrito del Reverendo D. José Rocamora, acordó no haber lugar á la inscripción en el amillaramiento á nombre de dicho Dalmau y de D. Antonio Boada de unos terrenos en el barrio de Marina, por cuanto no practicaron jamás acto alguno de dominio sobre los mismos, ni pagado contribución, antes bien, siempre han sido de dominio comunal, por cual concepto fueron ya cedidos para levantar una iglesia, según así resulta del correspondiente expediente.

Torredembarra 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 1135

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1895 á 96, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las observaciones que tengan por conveniente.

Torredembarra 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 1136

Formado el presupuesto adicional y extraordinario que ha de refundirse en el del corriente ejercicio económico y aprobado por el Ayuntamiento queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlo y producir las observaciones que crean oportunas los contribuyentes á quienes interese.

Torredembarra 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 1137

Formado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Torredembarra 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 1138

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1893-94, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlas y presentar las observaciones que crean oportunas.

Torredembarra 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 1139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producir cuantas reclamaciones

tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alfara 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 1140

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'88 pesetas por cada gallina, 15'66 pesetas.

Idem de 0'38 pesetas por cada conejo, 35'25 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 187'99 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 223'80 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 111'90 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 179'04 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 111'99 pesetas.

Total 865'54 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Milá 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1141

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Baldomero Miquel, en representación de los madre é hijo D.ª Josefa Romeu y Escofet y don Jaime Carner y Romeu, contra los también madre é hijo D.ª Florencia Badía y Arangureu y D. Narciso Valdés y Badía, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca embargada á estos últimos, consistente en:

Una pieza de tierra campa, con olivos y algarrobas, de cabida trece jornales y seis diez y seis avos cana de rey, equivalentes á ocho hectáreas trece áreas cuarenta y tres centiáreas, situada en el término de Altafulla y partida «Roquisá»; linda á Oriente con José Virgili, antes con José Marsá, con la viuda de Francisco Rovira y parte con Rosalía Oliver; á Mediodía con Pablo Alberich, antes Jaime Pijoán, con Tecla Oliva de Espina, antes D. Jaime Espina y con Jaime Riembau; á Poniente con Martín Plana, antes José, con Francisco Ixart y con el camino de la Pobla de Montornés, y á Cierzo con dicho camino, con el repetido Sr. Ixart, antes Ramón Ferrer, con Cayetano Martí, antes D. Bernardo y parte con otra finca de los deudores; justipreciada en diez y siete mil trescientas ochenta pesetas..... 17.380 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día ocho de Mayo próximo; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca que servirá de tipo para la subasta; los licitadores para

poder tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido valor, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor que deberá servirle como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y se advierte además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de la aludida finca, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Dado en Vendrell á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1142

Don José Ferrer Guimet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pla, provincia de Tarragona,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal sobre pago de cantidad, promovido por D. Ramón Bella Moncusí, panadero, vecino de esta villa, contra D. Ramón Mestre Coll, labrador, vecino de la ciudad de Barcelona, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Pla á los veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. don Ramón Pujol Sarró, propietario, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes de don Ramón Bella Moncusí, panadero, mayor de edad, de esta vecindad, demandante y D. Ramón Mestre Coll, labrador, vecino de Barcelona, en rebeldía, demandado, sobre pago de cantidad.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Ramón Mestre Coll á tener que satisfacer á D. Ramón Bella Moncusí, la suma de doscientas diez pesetas que le está adeudando en calidad de préstamo y al pago de las costas de este juicio. Así por está mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará la cabecera y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* á menos que á voluntad del actor le sea notificada personalmente al demandado rebelde; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Pujol.—Publicada en el mismo día.—José Ferrer.»

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado y al efecto de insertarse en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Juez en Pla á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Ferrer.—V.º B.º—El Juez, Ramón Pujol.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN

17.º CABALLERÍA

El día 18 del actual á las diez y media de la mañana y en el local que ocupa el regimiento en esta ciudad, tendrá lugar la venta en pública licitación de 16 caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Reus 8 de Abril de 1895.—El Comandante Mayor, José Manzano.